

TASA POR ESTANCIAS RESIDENCIALES EN EL GERIATRICO MONTEVAL.- (BOP num.154 27-12-2000) Afecta a las estancias de las que puede disponer este Ayuntamiento, según los convenios establecidos al efecto, a las que se aplicará los siguientes importes según se detalla:

A.15.a).- Estancias residenciales.

1.1.- Titular de pensión sin complemento de cónyuge a cargo.

El 75% de su pensión. En el caso de matrimonios, parejas en situación análoga de convivencia u otras de convivencia (hermanos, cuñados.), que ambos sean titular de una pensión se aplicará el 75% en cada una de ellas.

1.2.- Titular de pensión con complemento de cónyuge a cargo.

1.2.1.- Si supone el ingreso de los dos cónyuges el 75% de la pensión.

1.2.2.- Si supone únicamente el ingreso de uno de los dos cónyuges, independientemente de que se trate o no del titular de la pensión, será del 75% de la mitad de la cuantía de dicha pensión.

A.15.b). Estancias diurnas.

2.1.- Titular de pensión sin complemento de cónyuge a cargo.

El 25% de su pensión. En el caso de matrimonios, parejas en situación análoga de convivencia u otras formas de convivencia (hermanos, cuñados...) que ambos sean titular de una pensión se aplicará el 25% en cada una de ellas.

2.2.- Titular de pensión con complemento de cónyuge a cargo.

2.2.1.- Si supone el ingreso de los dos cónyuges el 25% de la pensión.

2.2.2.- Si supone únicamente el ingreso de uno de los dos cónyuges, independientemente de que se trate o no del titular de la pensión, será del 25% de la mitad de la cuantía de dicha pensión.